

ULR/043-DVA-2021

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas con quince minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

I. TÉNGASE POR AGREGADA LA SIGUIENTE COMUNICACIÓN:

A. Correo electrónico de fecha uno de noviembre del año dos mil veintiuno, remitido por la señora [REDACTED], por medio del cual remite escrito de esa misma fecha, en el cual expone –en lo medular– lo siguiente:

- a. Que los productos encontrados en el establecimiento [REDACTED]” son parte de un emprendimiento surgido a raíz de la pandemia por Covid-19, y que como consecuencia del decomiso de los productos cerró operaciones de Facebook e Instagram y desechó todo el producto restante.
- b. Que ha solicitado información para el proceso de inscripción de los productos, sin embargo, considera que los costos son muy elevados para su capacidad económica.
- c. Que la materia prima era adquirida a [REDACTED] y los productos eran fabricados por el señor [REDACTED] por medio del sitio “[REDACTED]”, del cual no cuenta con el contacto para su ubicación, pues la entrega de la materia prima y producto terminado era realizada en un centro comercial.
- d. Que solicita le sea entregado el producto alimenticio en día cinco de noviembre del presente año a las nueve de la mañana.

II. CONSIDERACIONES:

a) Sobre el escrito presentado

En aplicación al Principio de Buena Fe, preceptuado en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, referido *a que todos los participantes deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta*, se tendrá por cierto lo manifestado por la señora [REDACTED], titular de las marcas [REDACTED] y [REDACTED], en relación a que desconoce la ubicación del fabricante de los productos de su titularidad, así como que ha realizado todas las diligencias pertinentes en orden a realizar sus actuaciones sin infringir la normativa sanitaria, lo cual ha sido advertido por esta Unidad –a esta fecha–, puesto que advertido que la página de Instagram y Facebook [REDACTED] se encuentra operando a la fecha, sin embargo, no se ha constatado que se siga publicitando y comercializando productos objeto de regulación de esta autoridad reguladora, por lo tanto, únicamente se le advierte que se abstenga de publicitar y comercializar dichos productos o cualquier otro producto objeto de regulación de esta Dirección, sin antes contar con las debidas autorizaciones,

En adición a lo anterior, para verificar el cumplimiento de lo supra mencionado, se le solicitará a la Unidad de Promoción y Publicidad que lleve a cabo monitoreo constante, en orden a verificar que en dichas redes sociales no se comercialicen los productos titularidad de [REDACTED] y [REDACTED], tales como [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], ya que, los mismos no cuentan con registro sanitario, requisito indispensable para su comercialización, dada la naturaleza del producto, u otro que sea objeto de regulación por parte de esta Autoridad Reguladora.

Por tanto, en vista de haberse evidenciado que el regulado ha realizado las actuaciones correspondientes en orden a no infringir la Ley de Medicamentos, se procederá a archivar las presentes diligencias administrativas.

b) Respecto del producto ventilado en el presente procedimiento

Respecto de los productos cuya naturaleza corresponde a la de alimento, se accede a su petición de retirar el mismo el día viernes cinco de noviembre del presente año a las nueve horas, debiendo para tales efectos la persona designada, demostrar la autorización que otorgue la titular de los productos a retirar.

Sobre los productos que han sido decomisados y que según se ha establecido por la Unidad de Registro de Medicamentos, dada su naturaleza corresponde a la de un producto farmacéutico que debe poseer registro sanitario, se procederá a la destrucción de los mismos por parte de esta sede administrativa, dado el estado de ilegalidad en el que se encuentra.

Finalmente, se le hace de su conocimiento que en futuras destrucciones que realice de productos, debe seguir los procedimientos y mecanismos autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III. Por tanto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 75, 85 de la Ley de Medicamentos; numeral 9 del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

- c) *Téngase* por contestada la audiencia conferida a la señora [REDACTED], en auto de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.
- d) *Se accede* a la petición de retirar el producto catalogado como alimento el día viernes cinco de noviembre del presente año, a las nueve horas.
- e) *Se le advierte* a la señora [REDACTED] que, debe abstenerse de publicitar y comercializar productos objeto de regulación de esta Dirección, sin contar con la debida autorización y registro.

